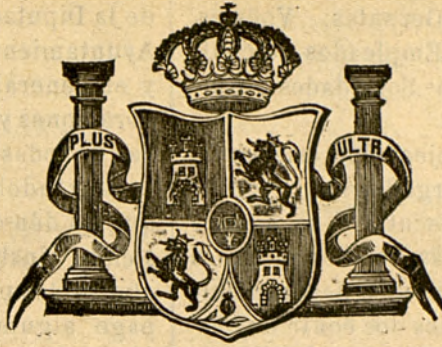


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un numero... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 219.)

GOBIERNO CIVIL.

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Diaz y otros vecinos del Valle de Hoz de Arriba, contra la providencia dictada por este Gobierno en 11 de Julio último por la que se dispuso ordenar al Alcalde de dicho Valle que la Secretaría de aquel Ayuntamiento fuera trasladada al pueblo de Hoz de Arriba y que en el mismo celebrase sus sesiones la corporacion municipal.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 26 del reglamento provisional para el procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Burgos 6 de Agosto de 1894.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 2 de Abril de 1894.

(Continuacion.)

Villanueva de Puerta.—1894.—Alejandro Diez Porras, Constanco Calvo Garcia y Millan Martinez Garcia, sorteables.

1892.—Máximo Porras Garcia y Dionisio Gutierrez Lopez, exentos.

1891.—Pedro Domingo Porras excluido temporalmente.

Acedillo.—1894.—Mariano Gonzalez Perez, excluido temporal-

mente. Segundo Garcia Garcia, sorteable. Marcelino Iglesia Iglesia, pendiente. Carlos Peña Castillo, sorteable.

1893.—Valentin Martinez Martinez, sorteable.

1891.—Laureano Terradillos Hidalgo, excluido temporalmente.

Los Balcáceres.—1894.—Anastasio Alvaro Garcia, excluido totalmente. Bernardo Perez Fuente, útil condicional. Esteban Martinez Mediavilla, sorteable.

1893.—Mariano Martin Mediavilla, Ricardo Mediavilla Fuente, Roman Martin Garcia y Santiago Gomez Mediavilla, exentos.

Barrio de San Felices.—1894.—Gregorio Andrés Nogales, Anesio Lopez Nuñez y Vicente Hierro Salazar, sorteables. Eleuterio Leon Perez, exento. Eliseo Renedo Andrés, pendiente. Valentin Iglesias Santa Maria, excluido totalmente. Cándido Merino Benito, sorteable.

1892.—Tomás Merino Lopez, exento.

Tovar.—1894.—Policarpo Calzada Lopez, excluido temporalmente. Wenceslao Perez Sadornil y Frutos Lopez Lopez sorteables. Martin Arnaiz Hierro, pendiente. Abundio Perez Perez, sorteable.

Basconcillos del Tozo.—1894.—Gregorio Robles Garcia, Luis Gomez Arce, Pablo Corada Blanco é Ignacio Alonso Arce, pendientes. Zacarías Arce Barriuso, excluido temporalmente. Pablo Perez Rodriguez y Teófilo Perez Fernandez, pendientes. Valeriano Cuesta Barriuso, Pio Garcia Corada, Narciso Humayor Garcia, Timoteo Curiel Fuente, Francisco Alonso Arce y Acisclo Diez Arce, pendientes.

1893.—José Arce Arce, Daniel Villalobos Alonso y Angel Diez Arroyo, sorteables.

1892.—Julian Hidalgo Arroyo y Jacinto Fuente Garcia, exentos.

1891.—Fulgencio Lopez Santidrian, Valentin Ruiz, Santiago Hidalgo Barriuso, Artemio Barriuso Hernando, Cristóbal Arroyo

Val, Nicolás Robles Arce, Crisanto Santa Maria Rodrigo y Felix Gonzalez Arce, exentos.

Valle de Valdelucio.—1894.—Guillermo Alonso Fernandez, sorteable. Julian Hidalgo Seco, exento. Alejandro Ortega Barriuso y Olegario Barriuso Amo, sorteables. Fernando Calderon Arroyo, exento. Antonio Olmo Herrera, excluido temporalmente. Próspero Gonzalez Amigo, sorteable. Pablo Alonso Garcia y Lucas Berzosa Lopez, excluidos totalmente. Diego Valle Báscones, excluido temporalmente. Felix Martinez Gonzalez, exento.

1893.—Necéforo Cuesta Ruiz, excluido temporalmente. Justino Ruiz Garcia, exento. Venancio Martinez Gutierrez, sorteable. Longinos Garcia Ruiz, exento. Mariano Barriuso Martinez, excluido temporalmente.

1892.—Cecilio Barriuso Barriuso, Abundio Alonso Ruiz, Marceliano Garcia Basconcillos, Cayetano Millan Millan, y Eutiquiano Alonso Humada, exentos.

1891.—Jacinto Millan Amo, exento.

Villanueva de Odra.—1894.—Teófilo Gomez Cueva y Miguel Nozal Alonso, excluidos totalmente.

1893.—Constanzo Rodriguez Fontaneda, excluido temporalmente.

La Comision acuerda señalar para la celebracion de las restantes sesiones del presente mes los dias 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 21, 24 y 27 y hora de las ocho y media de la mañana.

Para resolver lo que proceda acerca de la instancia de D. Florentino Miguel, vecino de Puente-dura, en solicitud de que se le admita la renuncia que hace del cargo de concejal del Ayuntamiento de dicho pueblo por hallarse comprendido en el caso 4.º del art. 43 de la ley municipal y ad-

más por tener que ocuparse de asuntos propios de familia: la Comision acuerda hacer presente al interesado la necesidad de que justifique la causa en que funda la renuncia que hace del expresado cargo de concejal.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, instruido á virtud de oficio del Alcalde en cargos de Páramo, acompañando el acta de instalacion del Ayuntamiento verificada el dia 2 de Enero último, de cuyo documento resulta, que al procederse á la eleccion de Alcalde recayó el nombramiento por mayoría de votos en favor de D. Claudio Santa Maria Lopez, cuyo sugeto se negó á admitir y desempeñar el mencionado cargo bajo el fundamento de que venía ejerciendo el de Depositario de fondos municipales: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que debe de ser requerido el repetido D. Claudio Santa Maria á admitir el cargo de Alcalde para el cual ha sido nombrado en debida forma.

Dada cuenta del expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, formado á virtud de instancia dirigida á su autoridad por D.ª Dominica Marina, vecina de Arandilla, en solicitud de que se ordene al Ayuntamiento de dicha villa la abone la cantidad de 170 pesetas 56 céntimos que dice le está adeudando á su difunto esposo D. Inocencio Requejo por el tiempo que estuvo desempeñando la Secretaría del referido Ayuntamiento: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que debe desestimarse la reclamacion de que queda hecha referencia.

Con lo que se levantó la sesion siendo la una de la tarde.

Burgos 2 de Abril de 1894.—El Vicepresidente, Santos Ortega. —El Secretario, Antonio Azpiroz.

DELEGACION DE HACIENDA.

Cédulas personales.—Circular.

La expedición y cobranza de las cédulas personales *del actual ejercicio*, dará principio en esta provincia el 10 del mes actual, quedando desde esta fecha sin valor ni efecto alguno legal las del año anterior económico de 1893-94 que finalizó en 30 de Junio último, según dispone el art. 25 de la Instrucción de este impuesto de 25 de Mayo de 1894; y en su virtud desde dicho día, según preceptúa el art. 1.º de la misma Instrucción, quedan sujetos al pago de este impuesto todos los españoles y extranjeros de ambos sexos mayores de 14 años y domiciliados en España, quienes así mismo están obligados á exhibir las cédulas personales en los casos siguientes.

1.º Para desempeñar toda comisión ó empleo público, entendiéndose por tales, para los efectos de este impuesto, los que procedan de nombramientos del Gobierno, de las Cortes, de la Casa Real, de las Corporaciones oficiales y de las autoridades de todas clases y categorías.

2.º Para el ejercicio de los cargos provinciales y municipales aunque el nombramiento proceda de elección popular.

3.º Para el otorgamiento de contratos, ya se consignen en instrumentos públicos ya en documentos privados.

4.º Para ejercitar acciones ó derechos y gestionar bajo cualquier concepto ante los Tribunales, Juzgados, Corporaciones, Autoridades y Oficinas de todas clases.

5.º Para las inscripciones en las matrículas de la enseñanza que no sea gratuita.

6.º Para el ejercicio de cualquiera industria fabril ó comercial, profesion, arte ú oficio.

7.º Para entablar cualquier clase de reclamaciones ó solicitudes, ó practicar algún acto civil no expresado anteriormente, aun cuando por ellos no se adquieran derechos ni se contraigan obligaciones. Los que dirijan solicitudes á Autoridades ú oficinas situadas en poblaciones distintas de las de sus residencias, no necesitan acompañar sus cédulas personales, siendo suficiente que expresen en el impreso del escrito el punto y fecha de su expedición, sus números impreso y manuscrito, el barrio, calles y domicilio correspondiente; reservándose la Administración el derecho de practicar las comprobaciones que estime oportunas, y el de entregar á los Tribunales á los que por este medio cometan falsedad.

8.º Para acreditar la personalidad, cuando fuese preciso, en todo acto público.

9.º Para la realización de cualquier clase de créditos; y

10. Para ser Directores, Administradores, Gerentes, Vocales, Consejeros ó Empleados de cualquier clase de Sociedades ó Empresas.

De llevar á ejecución este servicio están encargados los Ayuntamientos. Al ejecutarlo se ajustarán á las reglas señaladas en la citada Instrucción; y deberán cuidar de que todos los contribuyentes, cabezas de familia, al adquirir su cédula personal se provean también de las demás correspondientes á los individuos de su familia, á los sirvientes y á cuantas personas residan habitualmente en su compañía y sean mayores de 14 años.

Transcurrido el período de cobranza voluntaria, que finalizará el sábado 10 de Noviembre próximo venidero, toda persona sujeta á este impuesto que no hubiese adquirido su cédula personal, se le expedirá y se le exigirá su pago con los recargos determinados en la Instrucción que ascienden al duplo del valor de la cédula, según el art. 40. Para ello los Sres. Alcaldes y Secretarios cerrarán y rendirán al siguiente día su cuenta con la Hacienda por cédulas personales, y devolverán las no expedidas con la lista ó relación de los deudores y con la de mas justificación que oportunamente se les señalará.

En esta Capital la expedición y cobranza de cédulas personales queda abierta desde el día 5 del corriente en la oficina del Recaudador especial, sita en la Delegación de Hacienda, calle de San Juan núm. 78, piso 2.º, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, todos los días excepto los festivos; y á fin de que se efectúe en forma reglamentaria, el Recaudador ó sus agentes pasarán *una sola vez* al domicilio de los contribuyentes, invitándoles á la adquisición y pago de las cédulas durante el período voluntario de tres meses, que finalizará el día 5 de Noviembre próximo y la invitación se hace constar por medio de papeleta duplicada autorizada en forma.

Durante el período voluntario, todo el que figure en cualquier concepto como perceptor de haberes del Estado, ya pertenezca á las clases activas, á las pasivas ó al clero, que haya adquirido la cédula personal con arreglo á su sueldo, haber ó pensión, está obligado á cangearla, si resulta de menor importe que las que tengaseñalada en el padrón por contribución ó inquilinato, abonando la diferencia de precio; pues de lo contrario será considerado como contraventor del impuesto y quedará sujeto á la penalidad establecida en el referido art. 40.

Esta Delegación se permite llamar la atención de las autoridades civiles, militares y eclesiásticas, de la Diputación provincial, de los Ayuntamientos, de los secretarios y en general de los notarios, corporaciones y oficinas administrativas de todas clases, rogándoles y encargándoles muy especialmente que no den curso á ninguna exposición, instancia ó reclamación que se les presente, ni acrediten pago alguno ó autoricen actos ó libren documentos sin que los interesados exhiban su *cédula personal correspondiente al actual ejercicio*, en estricta observancia del ya citado art. 1.º

Al propio tiempo recuerdo á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia que aun no se han presentado á recoger las cédulas personales del actual ejercicio, la obligación ineludible en que se hallan de hacerlo *inmediatamente*, bien por sí ó por persona autorizada al efecto, si hen de evitarse las responsabilidades que en otro caso contraerán y les serán exigidas, con la administración y con los contribuyentes que necesiten adquirir aquellas para cualquiera acto inaplazable.

Burgos 3 de Agosto de 1894.—
Juan Manuel Arribas.

De los recargos municipales de las contribuciones de territorial é industrial del ejercicio de 1893-94 recaudados y liquidados á favor de los Ayuntamientos de esta provincia hasta el día 20 del mes de Junio último, han quedado sin pagar por no haberse presentado al cobro sus apoderados durante el mes de Julio en que ha estado abierto el pago únicamente los Ayuntamientos y las cantidades que á continuación se expresan.

AYUNTAMIENTOS.	De territorial	De industrial
Sotillo de la Rivera..	730'23	44'67
La Parte de Bureba..	43'44	5'96
Pedrosa de Rio Urbel.	202'48	6'04
Mamolar.....	118'91	3'50
Pesquera de Ebro....	217'95	11'88
Los Balcáceres.....	33'93	2'59
Bocos.....	33'24	14'88
Junta de la Cerca....	176'43	20'23
Mer. de Valdivielso..	818'81	57'20
Ubierna.....	»	6'47
Salguero de Juarros..	»	2'43
Jaramillo de la Fuente	»	1'52
Tinieblas.....	»	0'83
Terradillos de Sedano.	»	4'85
Tuvilla del Lago....	»	9'68
Villorobe.....	»	2'20
Cubillo del Campo...	»	1'96

Lo que se anuncia para conocimiento de los Ayuntamientos que no han cobrado las expresadas cantidades, las cuales se les acreditarán en la próxima nómina trimestral; y también para que todos los demás de la provincia queden enterados de que por el expresado ejercicio y concepto de recargos han sidoy están debida y oportuna-

mente satisfechas por la Hacienda todas las cantidades que les han correspondido de lo recaudado hasta la citada fecha de 20 de Julio último.

Burgos 4 de Agosto de 1894.—
El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

Monopolio de cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos.

La Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos participa á esta Delegación de Hacienda con fecha 31 de Julio próximo pasado que ha autorizado los nombramientos de Agentes especiales para ejercer en esta provincia la inspección y vigilancia del impuesto sobre las cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos hechos por la Junta directiva del gremio de fabricantes de cerillas á favor de los Sres. siguientes:

D. Manuel Aballe Cabarrocas.

Julian Martinez.

José Pernán.

Nicolás Kintert Perelló.

Manuel Arbeg Lopez.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Burgos 6 de Agosto de 1894.—
El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

Habiendo sido declarados cesantes por Real orden fecha 16 de Julio último los Recaudadores de Contribuciones de la zona de Villadiego D. Francisco García y D. Honorato Gutierrez, á causa de no haber ampliado en tiempo oportuno la fianza que como garantía de su cargo tenían constituida, y como no obstante haber sido nombrados nuevamente para el mismo destino no pueden por ahora entrar en el ejercicio de sus funciones ni hacerse cargo de valores por que primero han de ultimarse los requisitos que preceden á su posesión; esta Delegación ha acordado, en armonía con lo preceptuado en la base 7.ª, art. 1.º de la ley de 12 Mayo de 1888, encomendar á los Ayuntamientos respectivos del partido de Villadiego, la cobranza de las contribuciones é impuestos que antes estaba confiada á los Recaudadores mencionados.

El presente acuerdo deberá ser cumplimentado inmediatamente por los Ayuntamientos expresados, por que se refiere á la cobranza del actual primer trimestre que ya debiera estarse realizando, y á este fin las corporaciones municipales del referido partido, en cuanto conozcan esta disposición, acordarán en sesión el nombramiento de la persona ó personas que han de presentarse en la Tesorería de Hacienda para hacerse cargo de todos los valores del actual primer trimestre, cuidando de remitir á esta dependencia cer-

tificación de ese acuerdo y entregar á la persona designada el oportuno nombramiento que aquí han de exhibir antes de recoger los recibos y demás documentos cobratorios.

Los Ayuntamientos quedan obligados desde este día á conocer, observar y cumplir fielmente todas las prescripciones contenidas en la Instrucción de Recaudadores y Agentes de 12 de Mayo de 1888, en la de procedimientos de apremio de la misma fecha, en las demás disposiciones posteriores relativas al servicio recaudatorio que se han publicado en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, y en las órdenes que recibían de esta Delegación y de la Tesorería, debiendo tener en cuenta que la tardanza en presentarse á recoger los valores ó la demora en proceder á su cobranza les hará responsables del importe de aquellos.

Lo que se hace público por medio del presente periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos del partido de Villadiego y contribuyentes á quienes interese.

Burgos 6 de Agosto de 1894.—
El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

TESORERIA DE HACIENDA.

Recaudacion.

Abierta en esta provincia la cobranza de las cuotas de las contribuciones territorial é industrial, cánón de minas é impuestos sobre carruajes de lujo y alcoholes, correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio, á continuación se insertan los itinerarios que han de seguir en las zonas que se expresan los Recaudadores de la acción voluntaria, á fin de que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos y contribuyentes á quienes interesa, en armonía con lo preceptuado en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y demás disposiciones vigentes.

Zona de Briviesca.

Recaudador D. Nicolás Saiz, Auxiliares D. Narciso del Morral, D. Felipe Saiz y D. Gregorio Santa Olalla.

Abajas, día 22 de Agosto.
Aguas Cándidas, 8.
Aguilar de Bureba, 19.
Bañuelos de id., 15.
Barcina de los Montes, 17.
Barrios de Bureba, 21.
Bentretea, 12.
Berzosa de Bureba, 16.
Briviesca, 24 y 26.
Busto de Bureba, 12 y 13.
Cameno, 19.
Cantabrana, 9.
Carcedo de Bureba, 18.
Cascajares de id., 17.
Castil de Lencas, 8.
Castil de Peones, 17.
Cillaperlata, 18.
Cornudilla, 13.

Cubo de Bureba, 10 y 11.
Frias, 19 y 20.
Fuentebureba, 14.
Galbarros, 20.
Grisaleña, 21.
Hermosilla, 10.
Lencas, 13.
Monasterio de Rodilla, 8 y 9.
Navas de Bureba, 11.
Oña, 15 y 16.
Padrones de Bureba, 12.
Parte de Bureba (La), 21.
Pino de id., 11.
Poza, 9 al 11.
Pradanos de Bureba, 17.
Quintanaelez, 13.
Quintanarruz, 19.
Quintanavides, 13.
Quintanillabon, 22.
Quintanilla San Garcia, 11 y 12.
Reinoso, 23.
Rojas, 20.
Rublacedo de Abajo, 15.
Rucandio, 14.
Salas de Bureba, 8.
Salinillas de id., 16.
Santa Maria del Invierno, 24.
Santa Olalla de Bureba, 10.
Solas de Bureba, 9.
Solduengo, 22.
Terminon, 14.
Vallarta, 14.
Vesgas, (Las), 23.
Vid de Bureba, (La), 20.
Vileña, 21.
Zuñeda, 18.

Zona de Salas de los Infantes.

Acinas, 18.
Ahedo, 19.
Arauzo de Miel, 11 y 12.
Arauzo de Salce, 10.
Barbadillo de Herreros, 20.
Barbadillo del Mercado, 19.
Barbadillo del Pez, 19.
Cabezón de la Sierra, 7.
Campolara, 23.
Canicosa, 12 y 13.
Carazo, 7.
Cascajares, 22.
Castrillo de la Reina, 20 y 21.
Castrovido, 24.
Contreras, 8.
Espinosa de Cervera, 9.
Gallega, (La), 25.
Hinojar del Rey, 8.
Hortigüela, 21.
Hoyuelos, 25.
Huerta de Rey, 13 y 14.
Jaramillo de la Fuente, 11.
Jaramillo de Quemado, 10.
Jurisdicción de Lara, 18 y 19.
Mambrillas de id., 20.
Mamolar, 17.
Monasterio de la Sierra, 17.
Moncalvillo, 8.
Monterrubio, 22.
Neila, 16 y 17.
Ontoria del Pinar, 24 y 25.
Palacios de la Sierra, 9 y 10.
Pinilla de los Barruecos, 24.
Pinilla de los Moros, 9.
Quintanalara, 16.
Quintanar de la Sierra, 14 y 15.
Quintanarraya, 7.
Rabanera, 21.
Riocavado, 21.
Salas de los Infantes, 22 y 23.
San Millán, 17.

Santo Domingo de Silos, 15 y 16.
Tinieblas, 12.
Torrelara, 13.
Valle de Valdellaguna, 23 y 24.
Vilviestre del Pinar, 11.
Villaespasa, 14.
Villanueva de Carazo, 20.
Villoruevo, 15.
Vizcainos, 18.

Zona de Villarcayo.

Recaudador D. Antonio Moreno.

Alforados de Moneo, 9.
Aldeas de Medina, 8 al 11.
Berberana, 18.
Bocos, 12.
Espinosa de los Monteros, 11 al 13.
Junta de la Cerca, 9.
Junta de Oteo, 5 y 6.
Junta de Puentedey, 7.
Junta de Río Losa, 19.
Junta de San Martín, 20.
Junta de Traslaloma, 7.
Junta de Villalva de Losa, 21.
Jurisdicción de San Zadornil, 22.
Medina de Pomar, 23 y 24.
Merindad de Castilla la Vieja, 8 al 11.
Merindad de Cuestaurrea, 10 al 12.
Merindad de Montija, 6 al 8.
Merindad de Sotocueva, 14 al 17.
Merindad de Valdeporres, 18 y 19.
Merindad de Valdivielso, 14 al 17.
Partido de la Sierra, 25.
Trespaderne, 8.
Valle de Manzanedo, 26 y 27.
Valle de Mena, 11 al 16.
Valle de Tobalina, 7 al 11.
Villaescusa del Butron, 9.
Villarcayo, 20.

Burgos 6 de Agosto de 1894.—
El Tesorero, Roman Posse.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Salas de los Infantes.

Presupuesto ordinario de gastos y de ingresos de la cárcel de este partido para el año económico de 1894-95.

GASTOS.	Pesetas.
Sueldo del Jefe de la cárcel	875
Id. de un Vigilante.....	700
Id. del demandadero.....	182'50
Id. del Facultativo.....	80
Id. del Depositario.....	137'50
Gratificación al Secretario para un auxiliar....	200
Remuneración al Alguacil por los servicios extraordinarios que presta....	25
Gastos de alumbrado....	75
Combustible de leña....	350
Papel sellado y demás de escritorio.....	20
Alquiler de la casa ocupada por el Juzgado.....	75
Escobas y cántaros.....	15
Socorro de 18 presos diarios á 40 céntimos uno.	2628
Medicamentos.....	50
Socorro á presos transeuntes y bagajes á enfermos.	15
Para un enfermero.....	25
Reparación de la cárcel en este año.....	100

Gastos imprevistos que puedan ocurrir..... 300

Total gastos.... 5853

INGRESOS.

Existencia que se calcula ha de resultar al cerrarse el ejercicio de 1893-94. 2306'70
Repartimiento entre los pueblos del partido á razón de 10 cént. por alma. 3546'30

Total ingresos.. 5853

Repartimiento de las 3546'30 pesetas entre los pueblos del partido.

Pesetas.

Acinas.....	51'20
Ahedo y La Revilla.....	50'70
Arauzo de Miel.....	78'20
Arauzo de Salce.....	53'90
Barbadillo de Herreros...	52'20
Barbadillo del Mercado...	64'80
Barbadillo del Pez.....	63'10
Cabezón de la Sierra.....	31'40
Campolara.....	32'80
Canicosa.....	100'80
Carazo.....	37'30
Cascajares de la Sierra...	15'70
Castrillo de la Reina.....	102'60
Castrovido.....	32
Contreras.....	60'20
Espinosa de Cervera.....	34'80
Hinojar del Rey.....	38'70
Hoyuelos de la Sierra...	25'10
Hortigüela.....	43'30
Huerta de Rey.....	110'90
Jaramillo de la Fuente...	45'40
Jaramillo Quemado.....	34'80
Jurisdicción de Lara.....	51'60
La Gallega.....	41'80
Mambrillas de Lara.....	52
Mamolar.....	32'90
Monasterio de la Sierra...	26'70
Moncalvillo.....	47'90
Monterrubio.....	26
Neila.....	59'50
Ontoria del Pinar.....	130'60
Palacios de la Sierra.....	125'50
Pinilla de los Barruecos..	44'70
Pinilla de los Moros.....	30
Quintanalara.....	21'30
Quintanar de la Sierra...	132'30
Quintanarraya.....	41'80
Rabanera del Pinar.....	44'90
Riocavado.....	33'30
Salas de los Infantes.....	118'60
San Millán de Lara.....	56
Santo Domingo de Silos...	120'70
Tinieblas.....	43'70
Torrelara.....	15'40
Valle de Valdellaguna....	133'80
Vilviestre del Pinar.....	68
Villaespasa.....	37'20
Villanueva de Carazo.....	27'90
Villoruevo.....	44'60
Vizcainos.....	20'40

Agregados de Lerma.

Castrillo Solarana.....	36'70
Cebrecos.....	29'20
Ciruelos de Cervera.....	53'70
Covarrubias.....	174'70
Cuevas de San Clemente..	38'50
Nebreda.....	50'10
Puentedura.....	48'80
Quintanilla del Coco.....	36
Retuerta.....	67'90

Revilla Cabriada.....	33'70
Santa Maria Mercadillo...	30'30
Santivañez del Val.....	27'80
Solarana	40'60
Tejada.....	40'50
Tordueles	48'80
Salas de los Infantes 1.º de Junio de 1894. = El Alcalde, Ecequiel Molina.	

Alcaldia de Miranda de Ebro.

Presupuesto ordinario de gastos é ingresos de la cárcel de este partido para el año económico de 1894-95.

GASTOS.	Pesetas.
Sueldo del Alcaide.....	750
Id. de un Vigilante.....	700
Id. de un Portero.....	182'50
Id. del Depositario.....	20
Id. del Sangrador.....	15
Id. del Profesor facultativo.....	25
Gastos de alumbrado....	100
Reparacion de utensilios.	200
Alquiler del edificio.....	400
Papel sellado y formacion de cuentas.....	150
Limpieza.....	11
Para el socorro de 11 presos, á 50 céntimos uno.	1825
Lavado y cosido de ropas.	20
Relleno de los jergones..	20
Socorro á los transeutes.	1000
Blanqueo y reparacion de las habitaciones.....	100
Para extraordinarios....	500
Total gastos....	6018'50
INGRESOS.	
Existencias en años anteriores.....	5224'03
Importe del reparto entre los pueblos del partido..	794'47
Total ingresos..	6018'50

Repartimiento de las 794 pesetas 47 céntimos entre los pueblos del partido.

	Pesetas.
Altable.....	9'42
Ameyugo.....	11'25
Añastro.....	10'89
Ayuelas.....	11'97
Bozoo.....	19'64
Bugedo.....	12'07
Condado de Treviño....	194'38
Encío.....	12'89
Miranda de Ebro.....	267'98
Miraveche.....	31'50
Oron.....	19'74
Pancorbo.....	69'24
Puebla de Arganzon....	28'28
Santa Gadea del Cid....	29'71
Sta. Maria Rivarredonda.	28'02
Valluércanes.....	22
Villanueva del Conde....	15'50

Miranda de Ebro 12 de Junio de 1894. = El Alcalde, Sotero Cabestrero Gil.

Alcaldia de Castrogeriz.

Presupuesto ordinario de gastos é ingresos de la cárcel de este partido para el año económico de 1894-95.

GASTOS.	Pesetas.
Sueldo del Jefe de la cárcel.	975
Id. del Vigilante.....	700
Id. del demandadero....	100
Id. del Médico.....	150
Id. del Farmacéutico....	100
Id. del Practicante.....	40
Id. del Depositario.....	125
Gasto de alumbrado....	175
Reparacion de utensilios.	260
Alquiler del edificio.....	400
Id. de la casa del Vigilante.....	75
Material de oficinas....	200
Limpieza de locales....	50
Libros del Alcaide.....	24
Socorro de 14 presos á 50 céntimos diarios uno...	2555
Lavado y cosido de ropas.	50
Relleno de jergones.....	50
Gastos extraordinarios y urgentes que ocurran...	200
Total gastos....	6229

Repartimiento de las 6229 pesetas entre los pueblos del partido.

	Pesetas.
Avellanosa de Muñó....	58'24
Arenillas de Riopisuerga.	100'88
Arenillas de Villadiego..	58'28
Acedillo	41'72
Amaya.....	51'36
Balcárceres (Los).....	47'76
Balbases (Los).....	250'52
Barrio de Muñó.....	24'08
Barrios de Villadiego....	21'76
Barrio de San Felices... 62'84	
Basconillos del Tozo....	96'72
Belbimbre.....	26'84
Cañizar de los Ajos.....	27'24
Castellanos de Castro....	24'28
Castrillo Matajudios....	7'32
Castrillo de Murcia....	51'68
Castrillo de Riopisuerga.	50'84
Castrogeriz.....	464'32
Citores del Páramo.....	17'44
Ciardoncha.....	42'80
Coculina	57'36
Cuevas de Amaya.....	31'80
Grijalva.....	43'68
Guadilla de Villamar....	35'68
Hinestrosa	52'08
Hontanas.....	39'24
Humada	98'64
Iglesias.....	77'96
Itero del Castillo.....	52'60
Mahamud.....	107'44
Melgar de Fernamental.	351'08
Olmillos de Muñó.....	15'48
Olmillos junto á Sasamon.	70'16
Olmos de la Picaza.....	50'04
Padilla de Arriba.....	57'92
Padilla de Abajo.....	94'32
Palacios de Riopisuerga.	40'20
Palazuelos de Muñó....	52'36
Pampliega.....	166'32
Pedrosa del Páramo....	45'96
Pedrosa del Príncipe....	102'36
Peral de Arlanza.....	54'88
Presencio.....	143'92
Rebolledo de la Torre... 76'24	
Revilla Vallejera.....	97'52
Rezmondo.....	19
Royuela.....	56'84
Salazar de Amaya.....	50'40
Sandoval de la Reina....	64'28
S. Quirce de Riopisuerga.	45'40

Santa Maria Ananuñez..	28'64
Sasamon	218'16
Santa Maria del Campo..	223'52
Sordillos.....	22'12
Sotovellanos.....	23'64
Sotresgudo.....	63'44
Tamaron.....	30'76
Tapia.....	28'08
Tovar.....	30'44
Torrepadre.....	66'44
Valle de Valdelucio....	116'12
Vallejera.....	21'84
Valles	59'44
Villadiego.....	168'68
Villahizan de Treviño... 50'24	
Villahoz	120'80
Villalvilla de Villadiego.	34'96
Villaldemiro.....	39'72
Villamedianilla.....	18'20
Villanueva Argaño.....	29'64
Villamartinde Villadiego.	27'44
Villamayor de Treviño.. 38'08	
Villanueva de Odra....	40'56
Villanueva de Puerta... 41'68	
Villaquirán de la Puebla.	5
Villaquirán de los Infantes	42'24
Villasandino.....	308'52
Villasidro.....	29'44
Villasilos	111'68
Villaverde Mojina.....	48'92
Villaveta.....	78'04
Villazopeque	44'04
Villavedon	53'32
Villegas.....	64'80
Villusto.....	35'84
Yudego y Villandiego... 48'56	
Zarzosa de Riopisuerga.. 37'88	

Presupuesto adicional de ingresos y gastos carcelarios de los pueblos agregados á este partido del suprimido de Lerma para el año económico de 1893-94.

GASTOS.	Pesetas.
Sueldo de los empleados de la cárcel.....	343
Id. del demandadero....	40
Gasto de alumbrado....	30
Reparacion de utensilios.	25
Limpieza de locales....	20
Libros para el Alcaide... 30	
Para socorro de los presos estantes, á 50 céntimos de peseta.....	182'36
Lavado y cosido de ropas.	20
Total gastos....	690'36

Repartimiento de las 690'36 pesetas entre los pueblos agregados á este partido del suprimido de Lerma.

	Pesetas.
Avellanosa de Muñó....	72'80
Ciardoncha.....	44
Mahamud.....	68'64
Olmillos de Muñó.....	19'40
Peral de Arlanza.....	50'64
Presencio.....	67'56
Royuela.....	64'80
Santa Maria del Campo.. 129'48	
Torrepadre.....	43'64
Villahoz	129'40

Castrogeriz 20 de Junio de 1894. = El Alcalde, Mercurio Antonio del Olmo.

Alcaldia de Santivañez del Val.

Terminado el repartimiento de consumos de este distrito municipal para el año económico de 1894 á 95, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias á fin de que los contribuyentes en él comprendidos que consideren agraviados puedan presentar sus reclamaciones en el plazo señalado, pues pasado que sea no serán admitidas.

Santivañez del Val 3 de Agosto de 1894. = El Alcalde, Felix de Domingo.

Juzgado municipal de Cuestaurria.

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1891 y dentro del término de 15 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Nofuentes 4 de Agosto de 1894. = El Juez municipal, Gregorio Alonso.

Alcaldia de Sarracin.

En este pueblo se necesita un guarda para la dula del mismo. Se paga por el expresado servicio de 36 á 40 fanegas de pan mediado, casa y libre de todo impuesto.

Sarracin 2 de Agosto de 1894. = El Alcalde, Roman Ortega.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Venta de Fincas

A voluntad de su dueño se venden dos casas sitas en esta ciudad, la una en la calle de Fernan-Gonzalez, señalada con el núm. 58, y la otra en la calle de Embajadores, con el núm. 2; y varias fincas rústicas sitas en términos de Villavieja, Arroyo y Quintanilla Somuño; cuyo remate tendrá lugar el dia 12 del corriente mes de Agosto, á las once de su mañana, en la Notaría de D. Fernando Monterrubio, Plaza Mayor, 55, donde podrán enterarse de las condiciones los que gusten interesarse en su compra.

Burgos 1.º de Agosto ds 1894.

El dia 7 del actual desapareció de la Llana de Afuera de esta ciudad una pollina cerrada, morena, pelada por el lomo, herrada de las manos, de alzada regular y no lleva aparejo ni cabezada. La persona que la haya recogido se servirá dar aviso á su dueño Esteban Perez, vecino de Ornillos del Camino.